RESOLUCION No. CSJCAR24-263 11 de abril de 2024

"Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

- 1. Mediante Resolución CSJCAR32-328 del 22 de junio de 2023, esta corporación autorizó el traslado transitorio del doctor JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS RESTREPO, Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas los días 6, 7 de julio, 28, y 29 de agosto del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2018-01735-00, que se adelanta en contra de los señores ALEXANDER PINEDA LOPEZ Y JOSE GILMER PINEDA GIRALDO, por el delito de CONCUSIÓN, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, PREVARICATO POR OMISIÓN Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.
- 2. Que, mediante Oficio No. 041 del 11 de marzo de 2024, el citado Funcionario Judicial solicitó autorización para trasladarse al municipio de Aguadas, Caldas, los días 29, 30 de abril, 2 y 3 de mayo del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2018-01735-00.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS RESTREPO, Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, los días 29, 30 de abril, 2 y 3 de mayo de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2018-01735-00, que se adelanta en contra de los señores ALEXANDER PINEDA LOPEZ Y JOSE GILMER PINEDA GIRALDO, por el delito de CONCUSIÓN, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, PREVARICATO POR OMISIÓN Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, <u>previo desplazamiento</u>, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

IQNet

SC5780-4-6

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR24-263 del 11 de abril de 2024 "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución al Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales y Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR24-263 del 11 de abril de 202	, de la que
He recibido un ejemplar.		
JULIÁN GUILLERMO CÁRDENAS RESTREPO		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB